San Andrés, Isla, veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio No. 0427-22

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **YONIS DE JESUS (JOHNNY) GUERRA**
Demandado: **AMCOVIT LTDA**
Radicado: **88-001-41-05-001-2022-00123-00**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto del doce (12) de septiembre de 2022, el Juzgado dispuso devolver la demanda de la referencia y concedió un término a la demandante para que se subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 82 publicado en el micrositio en la página de la rama judicial, se procede a verificar el cumplimiento de lo anterior.

De otro lado, se observa en el archivo 10 denominado *"comunicación memorial asignación abogado demandante",* memorial poder conferido a la profesional del derecho **YULIBETH SARMIENTO MIRANDA**, por el señor **YONIS DE JESUS (JOHNNY) GUERRA**, para que sea reconocida como su defensora pública, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa establecido en el art. 145 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se tiene habilitada para actuar a la referida abogada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se advierte que la subsanación de la demanda se presentó por fuera del término legal por parte del extremo accionante, siendo perentorios los términos judiciales, razón por la cual se rechazará la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP..

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener habilitada para actuar a la abogada **YULIBETH SARMIENTO MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.904 y T.P. No 190.800 del C.S.J. como Defensora Pública del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor YONIS DE JESUS GUERRA contra AMCOVIT LTDA**,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0089**, a las partes el anterior auto, hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0bd7ba245ec77e7701afcbb1ef4a6649ae31d389f64622319b6dc2de5568f3**

Documento generado en 27/09/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica